



Consorcio de Gestión
del Puerto de Dock Sud

Dock Sud, 13 abril de 2026.

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2026

**DRAGADO DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CANAL SUR, DÁRSENA
DE INFLAMABLES, MUELLES A Y A` Y MUELLE DE PROPANEROS**

EXPEDIENTE N° EX-2026-2332-CGPDS-PRES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

Se lleva a conocimiento que para la Licitación de referencia se han producido las siguientes aclaraciones que deberán tenerse en cuenta para la formulación de las ofertas:

Consulta aclaratoria 1: En el 1-4-Art. 2.1 se prevé que los Oferentes deberán demostrar una sólida situación económica y financiera, debiendo cumplir en el último ejercicio económico cerrado con un índice de solvencia (activos totales / pasivos totales) igual o mayor a 1,5, y un índice de liquidez ((activos corrientes + accesos a créditos) / pasivos corrientes) igual o mayor a 1,5. En tanto la actividad objeto de la licitación involucra la participación de empresas con acreditada experiencia internacional, que forman grupos empresarios con actividad en distintos países, es una práctica habitual que tales grupos consoliden sus balances a fin de reflejar correctamente la situación económico financiera.



Consorcio de Gestión
del Puerto de Dock Sud

A los efectos de una adecuada evaluación de los parámetros económicos previstos en el Pliego y que se demuestre correctamente la existencia de una sólida situación económica y financiera, solicita se aclare que para acreditar tales parámetros se podrá utilizar, el balance consolidado del grupo económico de la empresa correspondiente.

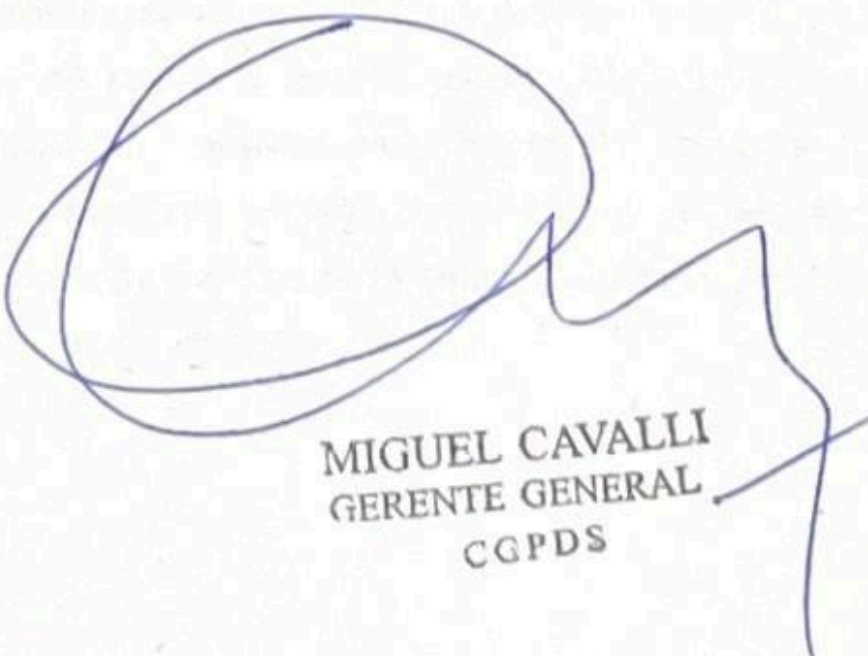
Una adecuada aplicación del principio de concurrencia e igualdad exige aclarar que cualquier empresa podrá acreditar los parámetros económicos del 1.4 Art. 2 del Pliego con los balances consolidados del grupo económico al que pertenezca, en tanto se garantiza correctamente la evaluación de los parámetros económicos reflejando la real situación del oferente.

Alternativamente, se solicita que se aclare que para el cálculo de los parámetros y valores contables previstos en el 1.4 Art. 2 del Pliego se podrán excluir los pasivos y activos con empresas vinculadas. Esto, a los efectos de demostrar la real situación económico financiera de la empresa para medir su capacidad real e independiente para hacer frente a sus obligaciones y financiar la ejecución del contrato evitando distorsiones, así como también para asegurar la comparabilidad de ofertas.

RESPUESTA Nro. 1: En respuesta a la consulta formulada se hace saber que de conformidad con lo establecido expresamente en el pliego de bases y condiciones y sin perjuicio de la evaluación de los parámetros indicados en la oportunidad procedimental correspondiente, los oferentes deberán ceñirse a lo estipulado en el artículo I. 4 ART. 2. 1, que textualmente dice: "Parámetros Económicos Los Oferentes deberán demostrar tener una sólida situación económica y financiera, debiendo cumplir en el último ejercicio económico cerrado, con los siguientes parámetros y valores contables: A. Índice de solvencia (activos totales / pasivos totales) igual o mayor a 1,5. B. Índice de liquidez (activos corrientes + accesos a créditos) / pasivos corrientes igual o mayor a 1,5. En los casos que el Oferente esté constituido por una Unión Transitoria o mediante acuerdo consorcial, los parámetros económicos (Índices de solvencia y liquidez) deben ser cumplidos por las empresas que formen la Unión Transitoria, por todos los integrantes de la asociación que tengan una participación mayor al cinco (5) por ciento".

Consulta aclaratoria N° 2: Toda vez que la presente Licitación N° 1/2026 es el segundo llamado, ya que la Licitación N° 2/2025 se dejó sin efecto mediante Resolución N° 4/2026 de fecha 18 de marzo de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el Acta N° 95 de fecha 21 de enero de 2026 (Expedientes N° EX-2026-2332-CGPDS-PRES y 1417-2025), se solicita que se aclare que se considerará suficiente acreditación del punto 21 del 1.4 Art. 3.1, inciso a) "Carpeta N° 1" el contrato visado por el Consejo Profesional correspondiente a la Licitación N° 2/2025. Ello permitirá una adecuada consideración de los principios de igualdad y prevención del daño al no generar gastos adicionales por la decisión del Consorcio al haber dejado sin efecto esa Licitación. Se hace reserva de efectuar otras consultas dentro del período de consultas previstos en el Pliego.

Respuesta Nro. 2: En respuesta a la consulta aclaratoria Nro. 2, corresponde señalar que la Licitación N° 1/2026 constituye un nuevo proceso licitatorio, independiente de la Licitación N° 2/2025 dejada sin efecto por Resolución de Presidencia Nro. 4/2026 de fecha 18 de marzo de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el Acta N° 95 de fecha 21 de enero de 2026, por lo que toda la documentación exigida en el Pliego debe ser presentada en los términos y condiciones allí establecidos, sin que resulte procedente invocar antecedentes de un proceso anterior como sustituto de los requisitos formales vigentes. El contrato de designación del Representante Técnico, visado por el Consejo Profesional, debe ser presentado en original o copia certificada con la oferta de la Licitación N° 1/2026.



MIGUEL CAVALLI
GERENTE GENERAL
CGPDS